



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(SORIA)

Asunto: Aprovechamientos forestales/ Respuesta a escritos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **244/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de atención de ese Ayuntamiento a una solicitud de aprovechamientos forestales presentada por un vecino de su localidad con fecha XXX/2024 (registro de entrada XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, se le ha informado “verbalmente” de que su solicitud será resuelta en septiembre de 2024, lo que, en su caso, impedirá a este solicitante participar en los aprovechamientos correspondientes al año 2024 y combatir eficazmente una eventual exclusión, lo que le causa una evidente indefensión.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que efectivamente un vecino de la localidad solicitó el derecho de aprovechamientos forestales con fecha XXX/2024, solicitud que como ya se le indicó verbalmente la debió de realizar antes del XXX/2023, fecha que determina el comienzo del año forestal (1/10/2023 al 1/10/2024), ya que conforme a dichas solicitudes se forma el padrón de beneficiarios de aprovechamientos forestales. El día XXX/2024 se le dio una copia de la Ordenanza Especial sobre los aprovechamientos comunales que ha de regir la distribución de aprovechamientos del monte Pinar de Propios número XXX, del Catálogo de los de Utilidad Pública entre los vecinos naturales y descendientes de esta localidad, de XXX (se adjunta justificante de la entrega de dicha Ordenanza).

Además, se ha adjuntado a la información remitida una copia de la Ordenanza Especial sobre los aprovechamientos comunales que rige la distribución de



aprovechamientos del monte Pinar de Propios número XXX del Catálogo de los de Utilidad Pública entre los vecinos naturales y descendientes de esta localidad.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar y con carácter general debemos recordar que las Administraciones locales titulares de bienes y/o de aprovechamientos comunales, como los que aquí se analizan, han de ofrecer la máxima información posible sobre todas las cuestiones que afectan a su reparto entre los vecinos, ya que al tratarse de bienes de titularidad pública están sometidas a los principios generales de publicidad y transparencia que deben regir la actividad de los entes públicos.

Por esta razón, todos los vecinos tienen derecho a que ese Ayuntamiento les ofrezca la información relativa a ese tipo de aprovechamientos y, entre ellos, por lo que afecta al caso que nos ocupa, el modo en que deben presentarse las solicitudes de acceso, las fechas habilitadas para presentar las mismas, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, etc.

La Entidad local, como responsable de la ordenada gestión de estos bienes, debe extremar su diligencia y facilitar un plazo de tiempo para cumplimentar, cada año, el listado de vecinos con derecho a aprovechamiento que, lógicamente, puede cambiar de un año a otro (padrón de beneficiarios), de manera que se puedan subsanar las solicitudes presentadas y, si se excluye algún vecino por no cumplir los requisitos exigibles y previstos en la ordenanza reguladora, pueda, en su caso, recurrir dicha exclusión antes de que se materialice el reparto (artículo 68 Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta muy difícil para cualquier interesado, para esta Defensoría y para cualquier otro órgano que eventualmente deba revisar las decisiones de una Entidad local conocer las razones que las justifiquen si éstas no se explicitan en las correspondientes resoluciones. En este caso, no resulta posible conocer las razones por las que se produce la exclusión del solicitante de los aprovechamientos forestales correspondientes al año 2023/2024, al no haberse resuelto su solicitud de manera formal, según cabe deducir de la información que se nos ha trasladado.

Pues bien, en cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa Administración debe facilitar una respuesta expresa y por escrito a la solicitud presentada en este caso; respuesta, además, que debe incluir una explicación sobre los procedimientos y los plazos establecidos tanto para la elaboración del censo de beneficiarios, como para el sorteo (reparto) de los bienes comunales, de



manera que se facilite al interesado el ejercicio de sus derechos, en su caso, en próximos ejercicios.

Como conclusión, debemos insistir a esa Entidad local que debe dar a todos los actos relacionados con los aprovechamientos comunales que se realizan en su localidad la máxima difusión posible, de forma que todos los vecinos puedan conocer que se ha abierto el periodo de solicitud para la formación del correspondiente padrón de vecinos interesados en los aprovechamientos, de forma que todas las actuaciones relativas a la gestión de sus bienes comunales, así como el periodo de solicitud – con los plazos previstos- las relativas a la formación del padrón de vecinos beneficiarios, pueden ser conocidas por los eventuales interesados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se facilite una respuesta expresa y por escrito a la solicitud presentada con fecha XXX/2024 (registro de entrada XXX), en cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Que en adelante, se facilite la máxima información a los vecinos sobre el acceso a los aprovechamientos forestales de su municipio, singularmente en cuanto a los plazos habilitados para realizar las solicitudes de inclusión en el padrón de beneficiarios y los requisitos exigidos para ello.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López